

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 117-2013-R.- CALLAO, 21 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 19536) recibido el 25 de octubre del 2012, por medio del cual el profesor Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, solicita nulidad de la Resolución N° 823-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 823-2012-R del 28 de setiembre del 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 24-2012-TH/UNAC del 03 de agosto del 2012, al considerar que como ex Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales existen indicios que presumen el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), c) y e) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, además del incumplimiento de sus obligaciones que como Docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. e) y f) del Art. 293° y el Art. 294° del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Escrito recibido el 25 de octubre del 2012, el profesor Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución N° 816-2012-R, argumentando que la Resolución materia de proceso administrativo en su contra resulta extemporánea al haberse expedido más allá del año de haberse sucedido los supuestos hechos administrativos (faltas) que se le atribuyen; esto es que la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 19 de julio del 2011 le requirió mediante Carta Notarial la entrega del cargo de Decano electo de los bienes con fecha 02 de agosto del 2011, asimismo con fecha 10 de agosto del 2011 se remitió para su conocimiento el cargo de notificación, entregado por el Notario, y que su persona "no habría" dado cumplimiento a la entrega del cargo de los ambientes de la Decanatura de dicha Facultad;

Que, asimismo, señala que el Art. 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el plazo máximo para la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, por lo que, según afirma, el plazo para la apertura ha prescrito y la Resolución N° 823-2012-R de fecha 28 de setiembre del 2012 resulta nula ipso jure, al haberse expedido fuera del plazo legal y en contra del principio de legalidad y del debido procedimiento contemplados en el Art. IV, numeral 1.1, 1.2 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; solicitando en consecuencia que dicha Resolución se declare nula de conformidad con lo establecido en el Art. 10° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe Legal N° 1460-2012-AL de fecha 07 de diciembre del 2012, señala que los hechos materia de imputación se refieren a la falta de entrega de cargo de Decano, así como de los ambientes del Decanato de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, a la Decana en funciones Mg. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS, existiendo indicios que

presumen incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidor público estipulado en los Inc. a), c) y e) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, además del incumplimiento de sus obligaciones que como docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los incisos e) y f) del Art. 293° y el Art. 204° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU y demás fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución materia de instauración de proceso administrativo disciplinario; imputaciones que deben ser materia de investigación en un proceso administrativo disciplinario con garantía de los derechos Constitucionales y legales imperantes en nuestro Estado de Derecho; indicando que la nulidad deducida por el impugnante contra la Resolución N° 823-2012-R deviene en insubsistente por no estar incurso en las causales dispuestas por el Art. 10° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y además ha sido expedida con todos los requisitos de validez del acto administrativo dispuesto por el Art. 3° de la misma norma legal antes referida;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1460-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de enero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución N° 823-2012-R del 28 de setiembre del 2012, deducida mediante el Expediente N° 19536, por el profesor **Mg. TEOFILO ALLENDE CCAHUANA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Órgano de Control Institucional e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, CEPAD,
cc. OAL, OAGRA, OPER, UE, OCI, e interesado.